



Resolución de Superintendencia

N° 937 -2016-SUCAMEC

Lima, 28 DIC 2016

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 06 de diciembre de 2016, por el señor Tadeo Pablo Polanco Gonzales, en contra de la Resolución de Gerencia N° 10480-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de octubre de 2016, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, mediante Expediente N° 201600411124 de fecha 31 de octubre de 2016, el señor Tadeo Pablo Polanco Gonzales (en adelante, el administrado) a través del Informe N° 00947-2016-SUCAMEC-GAMAC y la Resolución N° 10480-2016-SUCAMEC-GAMAC se dispone la cancelación las licencias de posesión y uso de arma de fuego con N°s de serie 470413 y WBH192, respectivamente;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 10480-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de octubre de 2016, La Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos(en adelante, GAMAC) dispone la cancelación de la licencia de posesión y uso N° 211061 respecto del arma de fuego tipo pistola, marca Lorcin, calibre 380 auto, de número de serie



470413 y de la licencia de posesión N° 442565 respecto del arma de fuego tipo pistola, marca Glock, calibre 380, de número de serie WBH192, por registrar antecedentes histórico de condena por el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, conforme señala el numeral 7.1, artículo 7, del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2016-IN; asimismo, se le requirió que en un plazo de máximo de quince (15) días contados desde la notificación de la presente resolución realice el internamiento definitivo del arma de fuego, de número de series 470413 y WBH192, en los almacenes de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales correspondientes;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2016, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 10480-2016-SUCAMEC-GAMAC, considerando que solicitó la renovación de la licencia de uso de arma por haberse vencido la que SUCAMEC le otorgó, asimismo se ha vulnerado derecho cautelado en la Constitución Política del Estado, por cuanto a la Ley N° 30299 se ha expedido en el presente año, para los que inician sus trámites con posterioridad a dicha ley;

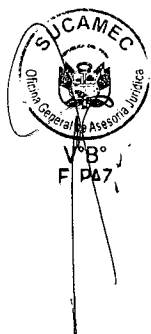
Que, el administrado ampara su petición en lo dispuesto en la Constitución y artículo 282 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 9, de la Ley N° 27444, consagra de manera expresa en nuestro ordenamiento administrativo, la presunción de validez de los actos administrativos, conforme al cual todo acto se considera válido, en tanto que su nulidad, no sea expresamente declarada en sede administrativa mediante los mecanismos que la ley establece;

Que, la expresión del “debido proceso” en sede administrativa se sustenta en el principio del Debido Procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. [...]”;

Que, la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Usos Civil, en su artículo 7, literal b), establece que para obtener y renovar las licencias o autorizaciones otorgadas conforme a la citada Ley, las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas deben cumplir, entre otras, con la siguiente condición: “b) *No haber sido condenado vía sentencia judicial firme o cualquier delitos doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena*”;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, establece como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones: “No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos. Conforme lo dispone literal b) del artículo 7 de la Ley, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC”;





Resolución de Superintendencia

Que, asimismo, el artículo 42 del precitado Reglamento, refiere que *“la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento”*;

Que, en forma preliminar, señalaremos que luego de la verificación a la documentación contenida en el Expediente N° 201600411124, observamos que en el Oficio N° 67991-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG, emitido por el Registro Nacional Judicial de fecha 27 de octubre de 2016, se advierte que el administrado cuenta con antecedentes en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por delito doloso de Incumplimiento de Obligación Alimentaria establecida por el 01° Juzgado de Penal Transitorio de Lima Norte;

Que, es necesario indicar, que al determinarse que el administrado figura en el citado registro nacional histórico de condenas, la solicitud presentada incumple el numeral 7.1, del artículo 7, del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N°008-2016-IN, el cual dispone como condición para la renovación de la licencia de portar armas de fuego, que el solicitante no cuente con antecedente penal por delito doloso, es decir no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos; razón por la cual, la GAMAC dispone la cancelación dicha solicitud, mediante Resolución de Gerencia N° 10480-2016-SUCAMEC-GAMAC, en aplicación estricta del Principio de Legalidad (numeral 1.1, del Artículo IV, de la Ley N° 27444), la cual dispone que la Administración debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de sus facultades atribuidas y fines conferidos; sin embargo, una vez que la Ley se encuentre vigente, toda actuación decisoria de la Administración se encuentra inexorablemente sujeta a ella, por lo que no puede dejarse de aplicar la Ley o pronunciarse en sentido contrario a ella;



Que, conviene indicar que la Constitución es la primera de las normas del ordenamiento jurídico peruano y define el sistema de fuentes formales, en tanto la Ley (en este particular, la Ley N° 30299 y su Reglamento) debe ser acorde con nuestra norma fundamental y sus principios;

Que, asimismo, en el artículo 7 del numeral 7.5, del Reglamento de la Ley N° 30299, establece que si luego de emitida la licencia o autorización se detecta el incumplimiento de alguno de los requisitos para el otorgamiento de las mismas, la SUCAMEC procede a la cancelación o revocatoria según corresponda;

Que, en ese sentido por los fundamentos exhibidos por GAMAC determina que corresponde disponer la cancelación de las licencias de posesión y uso de arma de fuego N°s 211061 y 442565, otorgadas al señor Tadeo Pablo Polanco Gonzales, identificado con DNI N° 10012964, en aplicación de lo dispuesto en el referido artículo 22.6 de la Ley N° 30299 – Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, producto pirotécnicos y materiales de uso civil;

Que, en consecuencia, sobre la base de los argumentos expuestos, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 10480-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de octubre de 2016;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



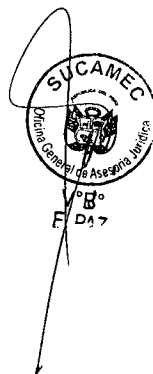
De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

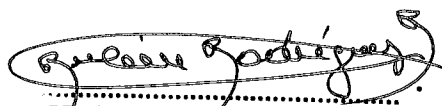
Artículo 1.- Declarar DESESTIMADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Tadeo Pablo Polanco Gonzales en contra de la Resolución de Gerencia N° 10480-2016-SUCAMEC-GAMAC, emitido por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al interesado y a la Gerencia, de Armas, Municiones y Artículos Conexos (GAMAC), para conocimiento y fines correspondientes.



Regístrese y Comuníquese.


.....
RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC